

///Carlos de Bariloche, 28 de agosto de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "[ACTOR_1]" C/ "[DEMANDADO_1]" S/
MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA" - BA-01341-F-2026 - .-

Y CONSIDERANDO: Que la parte actora ha solicitado se fije cautelarmente cuota de
alimentos provisoria.-

Que de ello se ha corrido vista a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente,
quien ha prestado su conformidad.-

Atento lo peticionado, considerando la edad de la joven y su derecho alimentario,
derecho humano fundamental, las constancias de autos y en virtud de lo dispuesto por el
art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada
destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo
requerido por la actora.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Fíjase cuota provisoria de alimentos en la suma mensual equivalente a
Un y Medio (uno y medio) Salario Mínimo Vital y Movil (SMVM),
a cargo de la demandada y a favor de la parte alimentada, la que deberá
depositarse dentro del tercer día de percibida por parte del nombrado en la
cuenta judicial de autos.-

2.- Notifíquese a la Sra. [DEMANDADO_1] mediante cédula de
notificación. Hágase saber a la parte actora y a la Defensoría de Menores e
Incapaces que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-